

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0447



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0460 /2010.

México, D. F. a, 15 de enero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de enero de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.  
José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 24 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el C. ING. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, Persona Física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641192-025-09, convocada para la Adquisición de Servicios Generales, específicamente respecto del Servicio de Recolección de Basura Común: partidas 1, 2 y 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./129, Página 599.*

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Anexo 1 de la Propuesta Técnica del ahora inconforme consistente en escrito de acreditación legal, fotocopia de la certificación efectuada por el Registro Civil del Gobierno de Sonora del acta de nacimiento, con número de folio 028853, a favor del C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, y copia de la cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, con clave [REDACTED] Convocatoria No. 023 de fecha 6 de octubre de 2009 y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-025-09; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0443

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 2 -

- 2.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/465 de fecha 11 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el [redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6404/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, manifiesta que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-025-09, no causaría perjuicio al interés social, ni se contravendrían disposiciones de orden público, por que los servicios a efectuar serian a partir del 01 de enero de 2010 y existe la posibilidad de retiro de la basura común de las unidades médicas involucradas mediante otra alternativa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6769/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, determina decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven; asimismo es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es, que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 3.- Por Oficio No. Oficio No. 3001051400/1355/09 de fecha 09 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, el [redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6426/2009 de fecha 30 de noviembre de 2009, informó que el Acto de Fallo fue realizado para el día 07 de diciembre de 2009; asimismo, informa lo relativo a los terceros perjudicados, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6768/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ y/o SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑÓNEZ, Persona Física, C. RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES y/o M. SERVIS, Persona Física, y la empresa CLESOL, S.A DE C.V., a efecto de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga.
- 4.- Por Oficio No. 27 05 28 611400/0492 de fecha 17 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el [redacted] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6404/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641192-025-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Noveña Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0449

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Oficio Circular No. 271902150900/0704 de fecha 21 de septiembre de 2009, emitido por la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal en Sonora remite a la Coordinación de Legislación y Consulta la convocatoria número 23 de la Licitación Pública Nacional 00641192-025-09; Convocatoria No. 023 de fecha 6 de octubre de 2009; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-025-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 15 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación en comento de fecha 22 de octubre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 29 de octubre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 06 de noviembre de 2009; Acta de Diferimiento del Fallo de la Licitación antes citada de fecha 13 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009; Propuesta Técnica y Económica de OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, Persona Física, RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZÁRES y/o MSERVIS, Persona Física; REFUGIO QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ y/o SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑÓNEZ, Persona Física, y la empresa CLESOL, S.A. de C.V.-----

6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZÁRES y/o MSERVIS, Persona Física; REFUGIO QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ y/o SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑÓNEZ, Persona Física, y la empresa CLESOL, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados el día 21, 22 y 23 de diciembre de 2009, en ese orden, por lo que el término empezó a correr del 22, 23 y 24 al 30, 31 de diciembre de 2009 y 4 de enero de 2010, respectivamente, por lo que se les tiene por precluido su derecho.-----

7.- Por acuerdo de fecha 8 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa, tiene por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el hoy inconforme y por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----

8.- Por Oficio No. 00641/30.15/0067/2010 de fecha 08 de enero de 2010 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de los terceros perjudicados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----

9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. OSCAR ANDRES ULLOA BERNAL, persona física, hoy inconforme, así como a las personas físicas RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZÁRES y/o MSERVIS, REFUGIO QUIÑÓNEZ VELÁSQUEZ y/o SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑÓNEZ, y la empresa CLESOL, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0450

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 4 -

precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 66, 67 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 0064192-025-09, emitido el 19 de noviembre del 2009.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la Convocante indebidamente desechó su Propuesta bajo el argumento siguiente: *“Se descalifica por la convocante ya que el licitante durante la visita hecha por el Area de Servicios Generales Delegacional no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondientes al punto 9.1 propuesta técnica, inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que amparará la propiedad del mismo, por lo que se encontró **No solvente** a los requerimientos de la licitación incumpliendo de esta manera con el punto 3. Causales de Descalificación, inciso A) y L) y los preceptos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;* que de lo anterior se infiere que la Convocante desecha su Propuesta porque de la visita hecha no presenta el vehículo que muestra en las fotografías correspondientes al punto 9.1 inciso B), ni la documentación que ampara la propiedad del mismo; sin embargo se aclara que, como lo refiere el punto en comentario se presentaron solo los folletos y/o fotografías necesarios para cumplir con este requisito, el cual no contempla la presentación de documentos que acrediten la propiedad de los artículos, equipos o maquinaria, careciéndose de dicho requisito, razón por la cual el Fallo es nulo.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. 0451

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 5 -

Que en atención a lo que señala el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, el hoy inconforme cumplió parcialmente el numeral en comento, sólo al entregar adjunto a su propuesta la fotografía del vehículo con el cual pretendía otorgar el servicio en caso de resultar asignado y por su parte la convocante a través del área usuaria que es el Departamento de Servicios Generales y de Conservación, cumplieron también en CORROBORAR, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO, por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el licitante, toda vez que, en la verificación o corroboración de la existencia de capacidad técnica y herramientas así como vehículo propuestos por el licitante, por parte del área usuaria, determinaron la no existencia en la ciudad ni en el domicilio del licitante de un vehículo propuesto, además que se realizaron gestiones personales con el licitante antes de la emisión del dictamen técnico a fin de llevar a cabo la correcta corroboración, necesaria y requerida en punto 9.1 inciso B) negándose rotundamente el hoy inconforme a proporcionarlo.

Que para ello existe el acta informativa levantada por personal del área de servicios generales que data de fecha 5 de Noviembre de 2009, misma que motiva en dictamen de misma fecha, de No Solvencia por parte del licitante, con respecto a las propuestas presentadas de las partidas 1, 2 y 5 para la Recolección y Retiro de Basura Común.

Que por otra parte, el Licitante Inconforme, aun cuando no acreditó al área usuaria y a la propia convocante que cuente o exista el vehículo mostrado en fotografía en seno de la licitación pública, tampoco acreditó a ese H. Órgano Interno de Control, en la inconformidad que se atiende que exista tal herramienta para efectuar el servicio propuesto, por ende, incumple el actor en probar los hechos constitutivos de su acción.

Que no existe motivo que afecte de nulidad el fallo atorgado, al contar la convocante con facultad necesaria para corroborar sobre las condiciones técnicas requeridas en propuestas entregadas por los licitantes que son necesarias para garantizar que los contratos que se asignen puedan ejercerse efectuando los trabajos licitados con las herramientas existentes y verificadas.

Que por ultimo, al licitante también se le descalificó con sustento en el Inciso L) del Numeral 3. Causales de descalificación, por las inconsistencias detectadas con relación a la falta de vehículo para realizar los servicios e intento de especulación al afirmar que si contaba con el mismo al momento de presentar su oferta, situación que no aconteció.

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 08 de enero de 2009 ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, que obran a fojas 003 a la 061 del expediente en que se actúa y las que adjuntó la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2009, visibles a fojas 091 a la 398 de autos del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la Propuesta de la Persona Física OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fecha 19 de noviembre de 2009 se hubiesen ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 17 de diciembre de 2009, y en concreto al Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009, visible a fojas 139 a la 166 del expediente en que se actúa, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la persona física OSCAR ANDRES ULLOA BERNAL, bajo los argumentos siguientes:-----

"Acta de la Junta de Fallo de la Licitación Pública Nacional 00641192-025-09 para la contratación de los Servicios Generales, para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Sonora, que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia.-----

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 12:00 horas del día 19 de noviembre de 2009, se reunieron en el Aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Prolongación Hidalgo y Huisaguay, sin número, Colonia Bellavista, los Servidores Públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 2.3 de las bases de licitación.-----

En uso de la palabra el [redacted] dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado el acto.-----

...

DICTAMEN TÉCNICO:

...

RECOLECCIÓN DE BASURA COMÚN:

PARTIDA No.	LICITANTE	DICTAMEN
-------------	-----------	----------

...

1, 2 y 5	Oscar Andrés Ulloa Bernal y/o Obras, Proyectos y Construcciones	El licitante durante la visita hecha por el área de Servicios Generales no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondientes al punto 9.1 Propuesta Técnica, inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que amparará su propiedad, por lo que se encontró <b>No Solvente</b> a los requerimientos de la licitación incumpliendo de esta manera con el punto 3. Causales de Descalificación, incisos A) y L), y a los preceptos del artículo 36, de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
----------	---	--

ml



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 7 -

De cuyo contenido se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta del hoy inconforme bajo el argumento de que durante la visita realizada por el Area de Servicios Generales no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondiente al punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que ampare la propiedad del mismo; señalando como fundamento la Convocante que se actualizan las causales de descalificación previstas en los incisos A) y L) del punto 3 de la Convocatoria, relativa a que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidos en la Convocatoria o sus anexos, así como los que deriven de la Junta de Aclaraciones y con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley; y que las propuestas incluyan inconsistencias por contradicciones o intento de especulación.

Ahora bien, para determinar si se actualizan las causales de descalificación hechas valer en el Acto de Fallo y por ende si la actualización de la Convocante se ajustó a derecho, es preciso transcribir el contenido del numeral 9.1 inciso B) de la Convocatoria:

**“9.1.-Propuesta Técnica:**

*La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:*

**B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio.**

Punto de la Convocatoria que sirvió de sustento a la Convocante para determinar desechar la Propuesta del hoy accionante bajo el argumento de que durante la visita realizada por el Area de Servicios Generales no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondiente al punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que ampare la propiedad del mismo; no obstante lo anterior del contenido del numeral de la Convocatoria antes transcrito, se desprende lo siguiente, primero, no se indica la realización de una visita para corroborar las especificaciones de los bienes ofertados con los que se prestará el servicio, y segundo, de ninguna parte del referido punto se advierte que se requiera la documentación que ampara la propiedad de los vehículos ofertados, por lo que en el caso que nos ocupa no se actualiza la causal de descalificación prevista en el punto 3 inciso A) de la Convocatoria que indica: A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley;* lo anterior es así en razón de que no se advierte algún incumplimiento a lo solicitado en el punto 9.1 inciso B) de la propia Convocatoria y que por lo tanto dicho incumplimiento afecte la solvencia de la propuesta. Así mismo no se actualiza la causal de desecamiento prevista en el inciso L) del numeral 9.1 que señala: L) *Las propuestas incluyan inconsistencias por contradicciones o intento de especulación;* habida cuenta que en el presente asunto la Convocante es omisa en señalar el porque considera que se actualiza dicha causal de descalificación, ya que del contenido del Acto de Fallo antes transcrito, no se advierte que la Convocante haya realizado un razonamiento lógico jurídico que lleve a determinar que la documentación presentada por la empresa accionante dentro de su Propuesta contenga contradicciones, para que en su caso se actualice, la causal de descalificación hecha valer; luego entonces, y derivado de lo anteriormente expuesto, se tiene que en el presente asunto no se actualiza ninguna de las causales de desecamiento hechas valer por la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009.

11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0454

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 8 -

En efecto, los motivos de descalificación asentados por la Convocante en el Acta de fecha 19 de noviembre de 2009, carecen de sustento legal para acreditar que la persona física inconforme incumplió con los requisitos de la Convocatoria, ya que el Área Convocante aún y cuando establece que punto de la Convocatoria dejó de cumplir la hoy impetrante, lo cierto es que la causal aducida no se adecua a los puntos invocados en la descalificación, es decir no existe vinculación entre los motivos señalados en el Acta de Fallo y lo solicitado en los puntos de la Convocatoria invocados, por lo que consecuentemente, el Acta Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-025-09, de fecha 19 de noviembre de 2009, carece de la debida motivación y fundamentación, que en materia de contrataciones conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se cumple observando lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de dicho ordenamiento legal. Por lo que resulta aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en

W





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0455

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 9 -

*consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."*

Lo anterior es así puesto que del contenido del Acta de Fallo de fecha 19 de noviembre de 2009, antes transcrito se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la persona física impetrante porque durante la visita realizada por el Area de Servicios Generales no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondiente al punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que ampare la propiedad del mismo, sin embargo es de señalarse que dichos requisitos a que se refiere el Área Convocante no forman parte de lo solicitado en el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria que le sirvió de sustento a la Convocante para determinar desechar su Propuesta, pues en ninguna parte del citado punto se señala lo relativo a la visita de verificación y mucho menos la solicitud de documentación para acreditar la propiedad del o los vehículos con los que se prestará el servicio de ahí que la actuación de la Convocante carezca de la debida fundamentación y motivación; considerando que la debida fundamentación y motivación se cumple cuando, por lo primero, se cita el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias particulares que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; garantía de legalidad y seguridad jurídica que en los procedimientos de contratación de Licitación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cumple cuando las Convocantes observan lo establecido en los artículos 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I de su Reglamento, que en su parte conducente indican:-----

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*

**Artículo 46.-** El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

*I. Nombre de los licitantes cuyas proposiciones no fueron evaluadas por no corresponder a las proposiciones con el precio más bajo que fueron consideradas para ello de conformidad con el artículo 35, fracción IV de la Ley, así como las que fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello, o bien adjuntar al fallo copia del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la Ley, en el cual se contiene dicha información;*

Preceptos legales que dejó de observar la Convocante al descalificar la Propuesta del inconforme bajo los argumentos señalados en el Acta de fallo de fecha 19 de noviembre de 2009, puesto que si bien es cierto asentó como motivo que durante la visita realizada por el Area de Servicios Generales no presentó el vehículo que muestra en las fotografías correspondiente al punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, ni la documentación que ampare la propiedad del mismo y como fundamento además del punto 9.1 inciso B) el punto 3 incisos A) y L) de la Convocatoria,; sin embargo como quedó analizado anteriormente en los citados puntos no se estableció vista de verificación tampoco que se mostraran los vehículos con los que se prestaría el servicio menos aun que presentarán los documentos que acrediten la propiedad; por lo que la descalificación en comento no se ajusta a lo dispuesto en los artículos en comento, puesto que la Convocante omite asentar que requisito solicitado en la Convocatoria dejó de observar el hoy accionante, es decir, el Acto de Fallo carece de la debida fundamentación y motivación.-----

En este contexto se colige que la Convocante no cumple con el requisito de legalidad y seguridad jurídica; ya que se considera que su actuación se encuentra debidamente fundada y motivada, cuando



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0456

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 10 -

emite un dictamen en donde realiza el análisis de las proposiciones y establece las razones para admitir o desecharlas en apego a los requerimientos solicitados en la Convocatoria a la Licitación Pública de mérito, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46, fracción I, de su Reglamento, haciendo del conocimiento a los licitantes de dicho análisis y razones en el Acto de Fallo concursal, a fin de que tengan certeza del motivo por el cual sus propuestas fueron desechadas. En este sentido si bien es cierto que la Convocante, hace del conocimiento de la persona física ahora inconforme las razones por las cuales su propuesta es desechada, también lo es que lo ahí expuesto no se relacionan con algún requisito o incumplimiento contenido en la Convocatoria, en consecuencia es de advertirse que dicha descalificación carece de sustento legal.

Más aún es de señalarse que tampoco se indicó en los criterios de evaluación de la Convocatoria que previamente a la evaluación se llevaría acabo alguna visita domiciliaría para corroborar que contaran con la infraestructura para prestar el servicio, puesto que la realización de la visita domiciliaria para verificar la existencia del o los vehículos con el que el ahora inconforme prestaría el servicio, no fue especificado como criterio para la evaluación de la propuesta de los licitantes, asimismo no se estableció en la convocatoria la presentación de la documentación que acreditara la propiedad de la o las unidades vehiculares propuestas para que en su caso el incumplimiento al mismo fuera objeto de evaluación previo a la emisión del Acto de Fallo, luego entonces al no asentarse en la convocatoria ni en los anexos las especificaciones que dice el Área Adquirente dejó de cumplir la persona física accionante, se tiene que dicha descalificación carece de fundamento legal. Por lo que la Convocante en la evaluación de la propuesta del inconforme esta aplicando criterios de evaluación distintos a los establecidos en la Convocatoria puesto que en los mismos se estableció lo siguiente:

**6.-CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo número 3 (tres) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

*No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.*

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados."*

**6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la Ley, se procederá a evaluar técnicamente a las dos propuestas aceptadas cuyo precio resulte ser el más bajo.*

*No obstante lo anterior, en el caso de que una, o las dos propuestas seleccionadas, sean descalificadas por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el numeral 3 de las presentes bases, se procederá a la evaluación de las propuestas subsecuentes que previamente hayan sido aceptadas.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0457

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 11 -

- Se verificará que las propuestas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral 9 de estas bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado cumpla con las especificaciones técnicas, requisitos y condiciones solicitados en los numerales 7 y 12 de la presente convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- En general, el cumplimiento de las propuestas conforme a los requisitos establecidos en la presente convocatoria."

Criterios de los cuales se puede advertir que no existe alguno que indique que para determinar si una propuesta es solvente se debería de considerar aspectos técnicos que no fueron incluidos en la Convocatoria de Licitación, específicamente la realización de visitas domiciliarias y la presentación de la documentación que acredite la propiedad de la o las unidades vehiculares propuestas; sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la Convocante al manifestar en su Informe Circunstanciado que en atención a lo que señala el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria, el hoy inconforme cumplió parcialmente el numeral en comento, sólo al entregar adjunto a su propuesta la fotografía del vehículo con el cual pretendía otorgar el servicio en caso de resultar asignado y por su parte la convocante a través del área usuaria que es el Departamento de Servicios Generales y de Conservación, cumplieron también en CORROBORAR, SOBRE LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO, por lo que resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el licitante, toda vez que, en la verificación o corroboración de la existencia de capacidad técnica y herramientas así como vehículo propuestos por el licitante, por parte del área usuaria, determinaron la no existencia en la ciudad ni en el domicilio del licitante de un vehículo propuesto, además que se realizaron gestiones personales con el licitante antes de la emisión del dictamen técnico a fin de llevar a cabo la correcta corroboración, necesaria y requerida en punto 9.1 inciso B) negándose rotundamente el hoy inconforme a proporcionarlo, habida cuenta que en el punto 9.1 inciso B) de la Convocatoria se indica que: La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación: En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio; es decir, los catálogos y/o fotografías que las empresas licitantes adjuntaran con su Propuesta servirían de base para corroborar lo ofertado por las propias empresas, pero dicho numeral no faculta de ninguna manera a la convocante a realizar visitas de verificación para corroborar especificaciones, puesto que lo anterior esta sujeto a un procedimiento que tuvo que haber sido incorporado en los requisitos de la Convocatoria y criterios de evaluación para que no se dejara en estado de indefensión a las empresas como en el caso del inconforme, por lo que en atención a ello las manifestaciones de la Convocante carecen de eficacia jurídica para acreditar que su actuación se ajustó a la normatividad que rige a la materia. Por lo que se tiene que la Convocante con su actuación dejó de observar lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, así como a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria que indican: -----

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0453

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

- 12 -

de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

VI.- **Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto Correspondiente a la Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641192-025-09 de fecha 19 de noviembre de 2009, así como todos los actos que de el se deriven, respecto del Servicio de Recolección y Disposición de Basura Común, específicamente respecto de las partidas 1, 2 y 5, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado se encuentra afectada de nulidad el Acto correspondiente a la Comunicación de Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número 00641192-025-09 del 19 de noviembre de 2009, así como de todos los actos que de ella se derivan, específicamente respecto de las partidas 1, 2 y 5, por lo que el Área Convocante deberá realizar una nueva Evaluación de la Propuesta de la persona física OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, únicamente por cuanto hace al numeral 9.1 inciso B) de la Convocatoria y en relación a lo analizado en el considerando anterior. y emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que disponen:-----

u



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0459

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia, energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ Y/O SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑONES, Persona Física, RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES Y/O M. SERVIS, Persona Física, y a la empresa CLESOL, S.A. de C.V., quienes resultaron terceros perjudicados, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- IX.- Por lo que hace al desahogo de los alegatos otorgados a OSCAR ANDRES ULLOA BERNAL, hoy inconforme, REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ Y/O SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑONES, Persona Física, RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES Y/O M. SERVIS, Persona Física, y a la empresa CLESOL, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados en la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

M



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0460

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, Persona Física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641192-025-09, convocada para la Adquisición de Servicios Generales, específicamente respecto del Servicio de Recolección y Disposición de Basura Común: partidas 1, 2 y 5; levantándose al efecto, la suspensión decretada mediante Oficio número 00641/30.15/6769/2009, de fecha 16 de diciembre de 2009.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 19 de noviembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar una nueva Evaluación de la Propuesta de la persona física OSCAR ANDRÉS ULLOA BERNAL, únicamente por cuanto hace al numeral 9.1 inciso B) de la Convocatoria tomando en cuenta lo analizado en el V Considerando y emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los requisitos y criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al [REDACTED] del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por las empresas en su carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a los CC. REFUGIO QUIÑONES VELAZQUEZ Y/O SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑONEZ, PERSONA FÍSICA, RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES Y/O M. SERVIS, PERSONA FISICA, y la empresa CLESOL S,A DE C.,V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0461

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-368/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 460 /2010.

Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

**SÉPTIMO** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

- PARA:** **ING. OSCAR ANDRES ULLOA BERNAL.-** PERSONA FÍSICA. CALLE ZITACUARO NO. 30, COLONIA HIPODROMO CONDESA ENTRE DIAGONAL PATRIOTISMO Y ALFONSO REYES, C.P. 06470, MÉXICO, D.F.
- C. REFUGIO QUIÑONES VELÁSQUEZ Y/O SERVICIO Y MANTENIMIENTO QUIÑÓNEZ.-** PERSONA FÍSICA. CALLE FERNANDO F. WORAK No. 1298, COLONIA MUNICIPIO LIBRE, ENTRE JALISCO Y PESTALOCI, CIUDAD OBREGON, SONORA, C.P. 85080, TEL: FAX: (644) 414-75-42. (POR ROTULON)
- C. RAMSES ANTONIO VALENZUELA CAZARES Y/O M. SERVIS.-** PERSONA FÍSICA. CALLE BACATETE NO. 131, COLONIA INFONAVIT YUKOHIMARI, CIUDAD OBREGON, SONORA, C.P. 85120, TEL: FAX: (644) 413-12-09. (POR ROTULON)
- C. MARCO ANTONIO VALENZUELA CAZAREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CLESOL, S.A DE C.V..** CALLE JOSÉ MARÍA MENDOZA No. 509, COLONIA PUESTA DEL SOL, C.P. 83136, HERMOSILLO, SONORA, TEL. (662) 207-25-26 Y 207-25-27. (POR ROTULON)
- C.P. BENJAMIN CASTRO VALENZUELA.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROLONGACIÓN AV. HIDALGO Y HUISAGUAY S/N, COL. BELLA VISTA, C.P. 85130, CD. OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SON., TEL: (01 664) 414 40 27, EXTS: 104 Y 111, FAX: (01 664) 414 40 61.
- LIC. ARIEL LEYVA ALMEIDA.-** TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SONORA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- 5 DE FEBRERO NO. 220 NORTE, ENTRE ALLENDE Y NAINARI, COL. CENTRO, C.P. 85000, CIUDAD OBREGÓN, SONORA.- FAX. 15-23-77.
- C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.-** ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.
- LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.
- C.P. LUIS ARTURO NEBLINA VEGA.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SONORA.

MCHS\*HAR\*MJC